

# **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTA A BANCO DE DATOS PUBLICITARIOS (MEGATIME).**

En Santiago de Chile, a 01 de Noviembre de 2010, entre **VERIFICACION E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A.**, Rut: 96.721.110 - 9, en adelante "**Megatime**", representada por don Fabio Traverso Marsili RUT: 8.580.495-2, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N°858, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y, por la otra, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en su calidad de Vicepresidente, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, (En adelante el CNTV y/o el Consejo)**, órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliado en mar del Plata 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de servicio de consulta a banco de datos publicitarios:

**PRIMERO:** Megatime ha trabajado con CNTV en diversos proyectos de Consulta a banco de datos publicitarios, todos ellos de gran utilidad para la Institución. Al mismo tiempo, el servicio a contratar requiere de un alto manejo confidencial, cosa que Megatime asegura con una experiencia en ello desde el año 1998. Megatime, ha desarrollado un servicio de verificación y medición de inversiones publicitarias que realizan diversas empresas e instituciones en televisión, prensa y revistas, vía pública y metro.

**SEGUNDO:** Megatime entregará la información de Verificación televisión e Inversión Publicitaria para los medios de televisión, prensa, revistas, vía pública y metro. Además se entregará diariamente el verificador televisivo vía correo electrónico (de Lunes a Viernes, hábil); para realizar levantamiento de pauta. También, diariamente se entregarán los siguientes archivos de datos:

- a) AVISAJE que debe contener al menos los campos: CODIGOAVIS, HORA, CODSOPORTE, N\_EN\_TANDA, NUMTANDA, APOYO;
- b) PROGRAMA que debe contener al menos los campos: CODSOPORTE, CODIGO, DESCRIPCIO;
- c) AVISO que debe contener al menos los campos; CODIGO, CODIGOPROD, DURACION, DESCRIPCIO, PER\_DIA;
- d) SOPORTE que debe contener al menos los campos; CODIGO, NOMBRE, MEDIO.

El valor de este servicio será la suma de 20 Unidades de Fomento más IVA mensuales.

**TERCERO:** La información anteriormente señalada, se entregará en forma diaria y mensual dentro de los 15 días hábiles siguientes una vez cerrado el mes anterior.

**CUARTO:** Megatime, se reserva el derecho de modificar la presentación de la información, siempre que así lo considere necesario para mejorar el servicio ofrecido.

**QUINTO:** La facturación del servicio contratado será mensual y los pagos deberán efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

**SEXTO:** En caso de que el cliente no efectúe los pagos en los plazos estipulados



5

anteriormente, deberá pagar los valores adeudados más los máximos intereses legalmente aplicables. Megatime se reserva el derecho de discontinuar el servicio mientras dure el atraso de los pagos. Asimismo el CNTV podrá suspender los pagos, si no se entrega el material cuando corresponda.

**SEPTIMO:** Atendida la naturaleza de la información que se obliga a proporcionar Megatime a través del presente convenio, ésta tiene carácter reservado, de modo que el CNTV se obliga a no comercializarla, debiendo utilizarla sólo para fines propios.

**OCTAVO:** Megatime no se hará responsable de las variaciones que pudiesen experimentar los informes en relación a los valores efectivamente cobrados por los medios de difusión verificados, ya que estos se efectúan sobre la base de información general que los medios de comunicación conceden respecto a las tarifas que habitualmente cobran. Consecuencialmente, los descuentos, canjes y/o cualesquiera otras medidas que pudiesen alterar dichas tarifas oficiales, no se encuentran contempladas en los informes que Megatime entrega al CNTV.

**NOVENO:** El presente contrato tendrá una duración indefinida, contados desde la fecha de firma del presente contrato, pudiendo mantenerse, renovarse o terminarse, sólo por incumplimiento grave de cualquiera de las partes o por decisión unilateral de una de ellas.

**DECIMO:** El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.



**DECIMO SEGUNDO:** El presente contrato, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato deja sin efecto cualquier contrato, convenio y anexos firmados por las partes con anterioridad sobre esta materia objeto del contrato. De igual forma Megatime y CNTV, manifiestan que este contrato refleja fielmente lo pactado y que se ajusta a sus términos y condiciones. Así mismo las partes convienen que este contrato constituye el único acuerdo válido entre las partes, prevaleciendo sobre cualquiera otra propuesta, contrato o comunicación de este contrato, sean verbales o escritas.

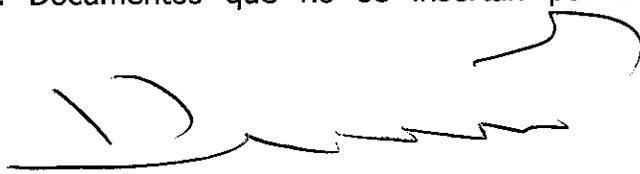
**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago; para todos los efectos derivados del presente Contrato y la jurisdicción de sus tribunales. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo

Nacional de Televisión en su calidad de Vicepresidente, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Fabio Traverso Marsili, para representar a Verificación e Inversiones Publicitarias S.A. consta en la Escritura Pública de fecha 29 de Diciembre de 1994, otorgada ante el Notario de Santiago señor Humberto Quezada Moreno. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



  
FABIO TRAVERSO MARSILI  
Gerente General  
Verif. e Inv. Publicitarias S.A. (Megatime)



  
HERMAN CHADWICK PIÑERA  
Vicepresidente  
Consejo Nacional de Televisión

